



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL Y ACUMULADO
Demandante	: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado	: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Radicado	: 2021-872

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibidem, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día dos (2) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO. - DECRETAR** las pruebas de la **PARTE DEMANDANTE**, como se sigue:

**1. DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

**TERCERO. - DECRETAR** las pruebas de la **PARTE DEMANDADA**, como se sigue:

**1. DOCUMENTALES**

**APORTADAS:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con las contestaciones de la demanda principal y acumulada que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio del representante legal de la parte demandante CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada.

**DENIÉGUESE** el interrogatorio de parte del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, como quiera que integra la parte demandada.

**3. TESTIMONIALES**

Recibir testimonio, bajo juramento, a ANDREA PIÑEROS, ARIEL CARDENAS y NARCY GARCIA TORRES, los cuales se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

**4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NIEGUESE** la solicitud probatoria denominada exhibición de documentos, como quiera que los documentos que pretende se exhiban se encuentran en poder de ambas partes, los cuales debió aportar la parte demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente.

A la igual dicha solicitud probatoria no reúne los requisitos previstos en el artículo 266 del Código General del Proceso respecto a la exhibición de documentos.

**CUARTO. - PRORROGAR** por seis (6) meses el término del Art. 121 del C.G.P., contados a partir de la notificación del presente proveído.

**QUINTO. - PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**